

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR  
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora ELVIA BEATRIZ VILLAZON OLIVERA, contra CARLOS ALFONSO PARADA QUINTERO. Rdo: 2017-00223-00.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención del porcentaje estipulado por la Ley sobre el salario y sobre las cesantías y demás emolumentos, en caso de retiro parcial o definitivo, que devenga el demandado Calor Alfonso Parada Quintero, como empleado de la secretaria de Educación Departamental, en su calidad de Vigilante en el Colegio José Mejía Uribe de La Gloria Cesar

Estudiada la solicitud y por reunir los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Manténgase en firme nuestro proveído fechado quince (15) de noviembre de 2017. Que ordeno el embargo del salario del demandado. Ofíciase.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte lo que resulte del valor de sus cesantías y demás emolumentos en caso de retiro voluntario o definitivo que devenga el demandado CARLOS ALFONSO PARADA QUINTERO, en su calidad de vigilante en el Colegio José Mejía Uribe de La Gloria Cesar, hasta la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. M/L. (\$13.500.000.00). Ofíciase.

TERCERO: En caso de no materializarse lo ordenado por este despacho y no señalar las razones legales por las cuales no se da cumplimiento, se ordena por parte de este despacho se expida copia de esta actuación, para que se inicie las investigaciones correspondientes, por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ